



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurimac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0487 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 30 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N°1017-2016-ANA-ALA-AAV, (CUT N° 94094-2016), que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la Comunidad Campesina Sepillata, inscrita en la partida N°05000824 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Espinar, debidamente representada por su Presidente Señor Isidro Hilario Florez, identificado con D.N.I. N°40733908, y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con Registro N°1017-2016-ANA-ALA-AAV, la Comunidad Campesina Sepillata, debidamente representada por su Presidente Señor Isidro Hilario Florez, identificado con D.N.I. N°40733908, solicita la Acreditación Hídrica Superficial para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Campesina de Sepillata del Distrito de Coporaque Espinar - Cusco";

Que, mediante Informe Técnico N°009-2016-ANA-AAA.PA-SDARH/ALL, de fecha 30 de junio del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente acreditar, a favor de la Comunidad Campesina Sepillata, del distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, de la región Cusco, la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Campesina de Sepillata del Distrito de Coporaque Espinar - Cusco";

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales para el desarrollo del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Campesina de Sepillata del Distrito de Coporaque Espinar - Cusco", provenientes de los Manantiales Pucara VIII, Pucara IX, Pucara X, Pucara XI, y Pucara XII, solicitada por la Comunidad



Campesina Sepillata , inscrita en la partida N°05000824 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral Espinar, de acuerdo al siguiente detalle:

• **Ubicación de los puntos de captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de captaciones de agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 19 Sur	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Pucará VIII	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurpimac	49999	231 183	8 364 313
Manantial	Pucará IX	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurpimac	49999	231 181	8 364 325
Manantial	Pucará X	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurpimac	49999	231 182	8 364 334
Manantial	Pucará XI	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurpimac	49999	231 181	8 364 363
Manantial	Pucará XII	Cusco	Espinar	Coporaque	Alto Apurpimac	49999	231 252	8 364 568

• **Disponibilidad Hídrica para el proyecto.**

Fuente de agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Vol. (m³)
Manantial Pucará VIII	163.38	147.57	163.38	158.11	163.38	158.11	163.38	163.38	158.11	163.38	158.11	163.38	1923.67
Manantial Pucará IX	147.85	133.54	147.85	143.08	147.85	143.08	147.85	147.85	143.08	147.85	143.08	147.85	1740.81
Manantial Pucará X	86.24	77.90	86.24	83.46	86.24	83.46	86.24	86.24	83.46	86.24	83.46	86.24	1015.42
Manantial Pucará XI	87.58	79.11	87.58	84.76	87.58	84.76	87.58	87.58	84.76	87.58	84.76	87.58	1031.21
Manantial Pucará XII	254.72	230.07	254.72	246.50	254.72	246.50	254.72	254.72	246.50	254.72	246.50	254.72	2999.11
TOTAL	739.77	668.19	739.77	715.91	739.77	715.91	739.77	739.77	715.91	739.77	715.91	739.77	8710.22

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille.



Regístrese y notifíquese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac